



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 030-2024-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio N° 033-2024-GRA/PEMS-OA/ULS del 06 de febrero del 2024 e Informe 010-2024-GRA-PEMS-OAJ



CONSIDERANDO:

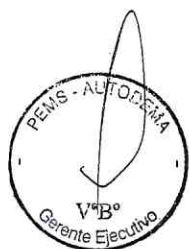
Que, con fecha 19 de diciembre del 2023 el Comité de Selección designado para el proceso de Contratación del Servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor del PEMS-AUTODEMA, periodo 2023-2024 y acorde a las facultades correspondientes declaran desierto el Concurso Público N° 04-2023GRA/AUTODEMA bajo la causal de no contar con el presupuesto ofertado.

Que, mediante Oficio N° 2047-2023-GRA/PEMS/GGRH-SGOM con fecha 28 de diciembre del 2023 suscrito por el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos, indica la persistencia de la necesidad y solicita la contratación de Servicio de Seguros para la Infraestructura Hidráulica Mayor PEMS- AUTODEMA periodo 2023-2024, bajo las mismos términos y condiciones, el mismo que lleva adjunto el Informe N° 296-2023-GRA/PEMS GGRH/SGO/VOZ emitido por el ingeniero Valentín Rubén Orcon Zamora en el que recomienda que la parte presupuestal deberá ser gestionada por la Sub gerencia de Operación y Mantenimiento.



Que, mediante Informe N° 02-2024-GRA/PEMS/ULS/PROC de fecha 10 de enero del 2024 de la Encargada de Procesos de la Unidad de Logística y Servicios, solicita la actualización del presupuesto necesario para la convocatoria o de lo contrario reducir el periodo de contratación considerando los antecedentes del proceso y su declaratoria de desierto.

Mediante Oficio N° 024-2024-GRA/PEMS-GGRH-SGOM emitido por la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, comunica la necesidad de contar de manera urgente con la cobertura del Seguro para la Infraestructura Hidráulica del PEMS AUTODEMA, periodo 2023-2024, amparado en el Informe N° 002-2024-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/VOZ suscrito por el Ingeniero Valentín Rubén Orcon Zamora en cuyo numeral e) indica que con fecha 20 de diciembre del 2023 caducó el Contrato N° 026-2023 suscrito entre la Autoridad Autónoma de Majes la Aseguradora Rímac Seguros y Reaseguros generándose una situación de ausencia de dicho servicio el mismo que en caso de cualquier eventualidad se corre el riesgo de dejar sin suministro hídrico a más de un cultivo localizadas en la Pampa de Majes, Santa Rita, Valle del Colca y Valle de Siguas, generándose un impacto económico en los centros urbanos de las irrigaciones antes mencionadas, así como en el uso poblacional asentado en la ciudad de Arequipa y de otros núcleos urbanos y la producción de energía en el Sistema Hidroeléctrico de Charcani operado por EGASA, asimismo la actividad minera de Cerro Verde, por lo que a la fecha se viene operando sin pólizas de seguros y ante el escenario expuesto se recomienda la contratación URGENTE de dicho servicio.



Que, mediante Carta N° 01-2024-GRA/PEMS/OA/ULS/PROC de fecha 10 de enero del 2024 emitida por la encargada de Procesos de Selección de la Unidad de Logística y Servicios, solicita opinión técnica al bróker especialista en contrataciones de seguros; ante ello mediante Carta N° 003-2024 de fecha 16 de enero del 2024 suscrita por el Gerente Técnico de Corredores de Seguros Confianza Señor Daniel Vega Martínez mediante expediente 4107362-2023 remite Informe Técnico y de acuerdo el punto 2.1 del numeral 2 del análisis considerando la fecha de vencimiento del Contrato se tiene la ausencia inminente del servicio de seguros en relación con la Póliza de Seguro de Incendio a Todo Riesgo y Otros Riesgos

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



para Obra Civil Terminada; siendo, necesario adoptar todas las medidas extraordinarias para contar con la debida cobertura y salvaguardar los intereses institucionales ante cualquier eventualidad adversa (Siniestros). Un aspecto relevante sobre la situación Extraordinaria e Imprevisible es la existencia de la misma necesidad a cumplir, y que esta sólo podrá ser atendida si se espera los resultados de la próxima convocatoria del servicio; lo cual sin lugar a duda, pone en riesgo la finalidad pública de la Entidad (Gestión - Resultado -Finalidad del Servicio), lo que trae como consecuencia, la justificación plena de la contratación directa por la causal indicada, por el tiempo necesario debiendo ser el mínimo que permita a AUTODEMA, abastecerse del Servicio de seguros, en tanto se adjudique la buena pro del próximo proceso de selección y se inicie la vigencia del nuevo contrato de servicio requerido.

Informe 072-2024-GRA-PEMS-OA-ULS de la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios e Informe 17-2024-GRA/PEMS/ULS/PROC emitido por la Encargada de Procesos de Selección de Unidad de Logística y Servicios por medio del cual solicita la realización de la contratación directa por situación de desabastecimiento por lo que requiere a la Gerencia Ejecutiva emita el acto resolutivo correspondiente para que aprueba la contratación directa del Servicio de Seguros Mayores para la Infraestructura del PEMS-AUTODEMA periodo 2023-2024 por el lapso de 270 días calendario y hasta donde alcance a cobertura la asignación de recursos. Oficio N° 085-2024-GRA/PEMS-OA emitido por la Jefatura de la Oficina de Administración de la entidad, por medio del cual solicita la emisión del acto resolutivo, respecto de la contratación directa de seguros para la Infraestructura Hidráulica Infraestructura del PEMS-AUTODEMA.

Que, con Memorando N° 154-2024-SGOM emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la entidad, que otorga la certificación del crédito presupuestario con Nota N° 00000191 por el monto de S/. 6,623199.00.

Que, con Oficio N° 033-2024-GRA/PEMS-OA/ULS emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, remite el expediente a efecto que continúe con el trámite correspondiente.

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Artículo 27. contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones

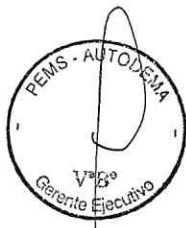
Que. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado conforme el Decreto Supremo N° 344-2018-EF

CONTRATACIÓN DIRECTA

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

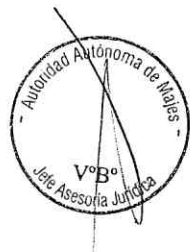
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) Situación de desabastecimiento La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de





desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.



Que, el Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas, establece en:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.



Que, el Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas, en el numeral :

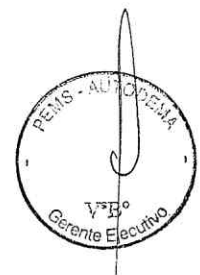
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.



Opinión 118-2019/DTN

La normativa de contrataciones del Estado no ha dado una definición y/o alcance jurídico de lo que se entiende por "urgente" en el marco de lo establecido en el literal l) del artículo 27 de la Ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento; sin embargo, es responsabilidad del área usuaria de la contratación acreditar la existencia de la necesidad urgente de ejecutar prestaciones que hubieran quedado pendientes como consecuencia de la nulidad o resolución a que se refieren dichos dispositivos.



Opinión N° 047-2021/DTN

La norma no ha previsto como requisito, para que proceda la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, que el bien, servicio en general o consultoría a contratar sea uno que la Entidad haya venido adquiriendo con habitualidad. En tal contexto, en la medida que se cumpla con los requisitos establecidos por la normativa, esto es, que se verifique el acaecimiento de un hecho extraordinario o imprevisible que determina la ausencia de un bien, servicio o consultoría y que esta ausencia comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, se podrá contratar bienes, servicios u consultorías incluso si estos no son adquiridos con habitualidad.

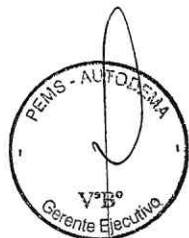


Que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, señalando además la norma que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas por situación de desabastecimiento en vía de regularización.

Que, a efecto de proceder a una contratación directa deberá ceñirse al procedimiento legal bajo lo estipulado en el Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme las diversas opiniones de la OSCE.



Que, asimismo la contratación directa solo es para contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados enmarcados en el artículo 27 del TUO; debiendo contar previamente con el correspondiente Informe Técnico del área usuaria (por el medio del cual sustenta la contratación directa) y con Informe Técnico complementario de la Unidad de Logística además del presupuesto necesario a efecto de proceder a la contratación en el caso que correspondiese.



Que, por lo del Informe Técnico para la contratación directa por situación de desabastecimiento referido a la Contratación del servicio de seguros para la Infraestructura mayor del PEMS-AUTODEMA, justifica dicha contratación señalando:

Mediante Carta N° 003-2024 suscrita por el Gerente Técnico de Corredores de Seguros Confianza Señor Daniel Vega Martínez mediante expediente 4107362 -2023 concluye que es necesario adoptar todas las medidas extraordinarias para contar con la debida cobertura y salvaguardar los intereses institucionales ante cualquier eventualidad adversa (Siniestros). Un aspecto relevante sobre la situación Extraordinaria e Imprevisible es la existencia de la misma necesidad a cumplir, y que esta sólo podrá ser atendida si se espera los resultados de la próxima convocatoria del servicio; lo cual sin lugar a duda, pone en riesgo la finalidad pública de la Entidad (Gestión – Resultado -Finalidad del Servicio), lo que trae como consecuencia, la justificación plena de la contratación directa por la causal indicada, por el tiempo necesario debiendo ser el mínimo que permita a AUTODEMA, abastecerse del Servicio de seguros, en tanto se adjudique la buena pro del próximo proceso de selección y se inicie la vigencia del nuevo contrato de servicio requerido. Además de ello se tiene el Informe 17-2024-GR/PEMS/ULS/PROC emitido por la Unidad de Logística por medio del cual solicita la realización de la contratación directa por situación de desabastecimiento por el lapso de 270 días calendario y hasta donde alcance a coberturar la asignación de recursos.

Que, en razón de ello la AUTODEMA tiene que actuar de manera inmediata a causa del desabastecimiento señalado y justificado por la Unidad de Logística y área usuaria; por tanto, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**



Que, asimismo, conforme las diversas opiniones del OSCE la aprobación de una contratación directa por situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración, a merito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 606-2023-GRA/GR del 04 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la Contratación Directa por causal de desabastecimiento para la **CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR**, por el periodo de 270 días.

ARTICULO 2°.- Encargar al Órgano Encargado de las Contrataciones, publicar la presente resolución y los respectivos informes técnicos y legal en la página del SEACE.

ARTICULO 3°.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin de que proceda conforme sus atribuciones.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los siete (07) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA
GERENTE EJECUTIVO (e)

DOC 65623432
EXP. 4125119